



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

061-18

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 005-2018-AL-MPC

Cañete, 16 de enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Oficio Exp. N° 338-2016-73-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA fecha de recepción 06 de diciembre de 2017, del Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el Oficio Exp. N° 338-2016-73-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA con fecha de recepción por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC) el 06 de diciembre de 2017; mediante el cual, el Segundo Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, comunica que a través de la RESOLUCIÓN TRES se ha dispuesto REQUERIR a la Municipalidad Provincial de Cañete para que en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, cumpla con suscribir un nuevo contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado con la demandante MARÍA TERESA PASTOR VILELA, en calidad de obrera pública, debiéndose consignar que la fecha de inicio de la relación laboral, es a partir del mes de diciembre de 2015 a la fecha;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del Artículo 139° de nuestra Constitución en el que menciona que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". (...);

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en su propios términos, de conformidad a lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que en su artículo 4°, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." (...);

Que, la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa en su Art. 41° inciso 41.1 (...) las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el inciso 41.2 del mismo cuerpo normativo, establece: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad; el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...)". Ello, en concordancia con el Art. 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido,

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 005 -2018-AL-MPC

cabe precisar que el Titular de la entidad, es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que los subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones;

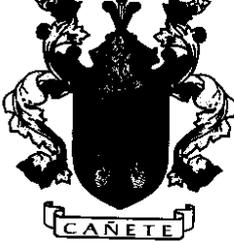
Que, con Informe N° 855-2017-SGRRHH-MPC de fecha 07 de diciembre de 2017, el Sr. Jhampier J. Sarmiento Carranza - Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC, solicita que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC se remita el Oficio Exp. N° 338-2016-73-JMPCÑ-CSJCÑ/PJ-LA-S-LMCA a la Gerencia de Secretaría General a fin que proyecte el ACTO RESOLUTIVO que ordene el cumplimiento de lo requerido; asimismo, con Informe N° 0223-2017-GAF-MPC de fecha 13 de diciembre de 2017, el C.P.C. Victor Abel Magallanes Condori - Gerente de Administración y Finanzas, sugiere que se cumplan con los procedimientos pertinentes que permitan el cumplimiento de las misma, de conformidad a la normativas señaladas en dicho documento;

Que, respecto a la Sra. MARÍA TERESA PASTOR VILELA, obra en los actuados:

- a) La RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha 26 de setiembre de 2016, mediante el cual el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, emite Sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por la Sra. Maria Teresa Pastor Vilela en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre desnaturalización de contrato; declarando que la demandante mantuvo vinculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue a plazo indeterminado del régimen laboral privado en el cargo de obrera de limpieza pública y/o parques y jardines u otro similar de la Gerencia de Servicios Públicos, desde el mes de diciembre de 2015 a la fecha; dispone que la demandada reconozca el vinculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrera, suscribir el respectivo contrato y que la demandante sea incorporada en la Planilla de Remuneraciones de Obreros Municipales;
- b) La RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 09 de febrero de 2017 mediante el cual la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, emite Sentencia de Vista resuelve CONFIRMAR la Sentencia (Resolución Número Dos) de fecha 26 de setiembre de 2016, que declara fundada la demanda interpuesta por Maria Teresa Pastor Vilela en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre desnaturalización de contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 507-2017-GAJ-MPC de fecha 27 de diciembre del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina, 1) Que, es viable emitir resolución administrativa que disponga el cumplimiento del mandato judicial, en relación a la Sra. MARIA TERESA PASTOR VILELA, recaído en la sentencia contenida en la RESOLUCIÓN DOS de fecha 26 de setiembre de 2016, descrita en el literal a) del párrafo precedente. Dictamen que ha sido confirmada por la Sala Civil a través de la Sentencia de Vista - Resolución Número Cuatro de fecha 09 de febrero de 2017; 2) Deberá precisarse en la Resolución Administrativa el cumplimiento del mandato judicial en sus propios términos; encargándose de manera específica el funcionario responsable de cumplir dicha disposición en forma inmediata, a efectos de evitar la imposición de sanciones procesales o se incurra en responsabilidades a consecuencia de la demora en el acatamiento de las órdenes judiciales; 3) Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de dicha resolución administrativa, bajo responsabilidad funcional; 4) Hacer de conocimiento la expedición de tales Resoluciones a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial; y 5) Notificar dicha disposición a los administrados, conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo General;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 03
R.A. N° 005 -2018-AL-MPC

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral a plazo indeterminado de la Sra. **MARÍA TERESA PASTOR VILELA**, en el cargo de obrera de limpieza pública y/o parques y jardines u otro similar de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Cañete, bajo el régimen laboral privado desde el mes de diciembre del 2015 a la fecha; en cumplimiento al mandato judicial recaído en la Sentencia contenida en la RESOLUCIÓN DOS de fecha 26 de setiembre de 2016 del Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete y por la Sentencia de Vista contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 09 de febrero de 2017 de la Sala Civil de la Corte Superior de Cañete.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Cañete, disponga en forma inmediata, el cumplimiento del mandato judicial a efectos de evitar la imposición de sanciones procesales o se incurra en responsabilidades a consecuencia de la demora en el acatamiento de las órdenes judiciales.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la suscripción del respectivo contrato de trabajo e incorporar a la obrera en la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado de conformidad con el Art. 1° de la presente Resolución de Alcaldía, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la interesada, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

L.C. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE